

Por el cual se autoriza excepcionalmente al rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para establecer beneficios económicos transitorios y por única vez, para los estudiantes de los programas académicos de pregrado del segundo semestre del 2020, que no hayan recibido ningún tipo de beneficio económico en su matrícula.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, estableció: “*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*”

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es una institución de educación superior autónoma, nacional, pública, democrática y de régimen especial.

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, establece las Funciones del Consejo Superior, dentro de las cuales se encuentra fijar los derechos de matrícula y los demás servicios que presta la Institución y expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, además la de delegar, en el Rector, las funciones que considere pertinentes.

Que el artículo 83 ibídem, establece que “La Universidad establecerá los valores de pago de matrícula de todos los programas académicos atendiendo, prioritariamente, las condiciones socioeconómicas de los estudiantes...”.

Que mediante Acuerdo No. 067 de 2017, se estableció la metodología de índice Socio-Económico para el cálculo del valor de la matrícula, en los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modificado los Acuerdos No. 43 y No. 72 de 2019.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y seguridad Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del coronavirus SARS CoV2 (COVID-19), en todo el territorio colombiano.

Que el Gobierno Nacional mediante Decretos No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, y mediante Decretos 637, 749, 878, 990, 1076, 1168, 1297, 1408, 1550 de 2020 y 039 de 2021 del 14 de enero de

2021, impartiendo instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante Resolución No. 3158 de 29 de septiembre de 2020, se crea el plan de apoyo a las matrículas de pregrado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para el segundo semestre académico de 2020, el cual cubrió el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula a estudiantes de pregrado de los estratos 1 y 2.

Que mediante Acuerdo 045 de 2020, se autoriza al rector de la universidad, a aceptar donaciones para apoyar la matrícula de los estudiantes de los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia, correspondiente al segundo semestre de 2020.

Que mediante Resolución 48 de 2020, modificada por las Resoluciones 54 y 65, se estableció como fecha de pago de derechos de matrículas ordinaria para los estudiantes de pregrado de los estratos 3, 4 y 5 hasta el 10 de diciembre de 2020.

Que el mes de diciembre de 2020, la Asamblea estudiantil declaró y dio inicio al cese de actividades académicas, radicando ante el despacho de la Rectoría un pliego de solicitudes donde incluye, además de matrícula cero universal, demandas de orden financiero, académico, de bienestar universitario, entre otros, ante lo cual la dirección universitaria promovió el diálogo, como vía para avanzar en el estudio y solución al pliego de solicitudes estudiantiles y mediante Resolución No 0107 de 20 de enero de 2021, se formaliza la creación de la Mesa de Concertación al Pliego Estudiantil.

Que producto de varias mesas de trabajo y realizado el estudio y análisis financiero por parte de la administración de la Universidad, se contempla un apoyo económico en el valor de la matrícula del Segundo Semestre Académico de 2020, para estudiantes que no tuvieron ningún beneficio económico en el valor de su matrícula.

Que teniendo en cuenta la propuesta realizada por la administración a la mesa estudiantil, previos los análisis financieros y dada la situación adversa originada por el brote y propagación del coronavirus COVID-19 de la cual la Universidad no es ajena y con el fin de garantizar la culminación satisfactoria de los procesos académicos, disminuyendo, por lo tanto, la deserción y propiciando la permanencia en los programas académicos de pregrado y garantizando condiciones de igualdad, es necesario distribuir los mencionados recursos correspondiente al beneficio económico de la matrícula neta de cada estudiante que no ha recibido ningún tipo de beneficio.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario autorizar excepcionalmente, al rector para establecer y reglamentar los beneficios económicos transitorios para los estudiantes matriculados en el II semestre de 2020, que no hayan recibido ningún tipo de beneficio económico en su matrícula.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de manera excepcional y por única vez, para que mediante resolución, establezca y reglamente

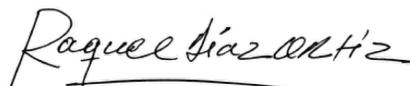
beneficios económicos transitorios, para los estudiantes de los programas académicos de pregrado matriculados en el segundo semestre del 2020, que no hayan recibido ningún tipo de beneficio económico en su matrícula.

ARTÍCULO 2.- El Rector informará periódicamente al Consejo Superior, acerca de la aplicación de las disposiciones transitorias adoptadas en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2021.



RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidente



MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ
Secretaria